



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No: 0 4 9 4

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un
Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA
1074 de 1997, Resolución número 110 de 2007, la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2006ER22266 de 2007, la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento Centro de Atención Ambulatoria 20 de Julio, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para el citado establecimiento ubicado en la carrera 7 A No 30 F 44 sur, (nomenclatura nueva) de la localidad de San Cristóbal de ésta ciudad.

Que en el radicado referido presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales, llenando el formulario completamente, en igual sentido presento caracterización del agua residual de la empresa.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a los grandes centros urbanos para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 9 4

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal f.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de calida y Uso del Agua, de esta entidad, evaluó el radicado 2006ER22266 del 24 de mayo de 2006 y realizo visita técnica de inspección el día 3 de agosto de 2007, al predio identificado con la nomenclatura carrera 7 A No 30 F 44 sur, (nomenclatura nueva) donde funciona la Empresa Social del Estado ESE Luis Carlos Galán Sarmiento Centro de atención Ambulatoria 20 de Julio, emitiendo el concepto técnico 7786 calendado el 16 de agosto de 2007, el cuan concluye: El Centro de Atención Ambulatoria 20 de Julio de acuerdo con e monitoreo presentado por la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento, cumple con los parámetros evaluados; según la norma de vertimientos establecidos en la resolución DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001,

Evaluada la información remitida por la E.S.E Luis Carlos Galán Sarmiento para el trámite de permiso de vertimientos, no anexo los planos de la red de alcantarillado interna y el pago de la autoliquidación de permiso de vertimientos, igualmente no presento una evaluación de las sustancias de interés sanitario como fenoles, plomo, mercurio y plata, por lo tanto el monitoreo no es representativo de la actividad, en tal sentido no es viable otorgar permiso hasta tanto el establecimiento anexe la documentación faltante para el otorgamiento del premiso, en este sentido, se determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental a la denominada empresa, como así lo dispondrá en la parte motiva del presente auto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

En consecuencia,

0 4 9 4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor de la Empresa Social del Estado E.S.E Luis Carlos Galán Sarmiento Centro de Atención Ambulatoria 20 de Julio, ubicado en la carrera 7 A No 30 F 44 sur, (nomenclatura nueva), cuyo representante legal es el señor FARUK URRUTIA JALILIE, con cedula de ciudadanía No 79.630.804 de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Empresa Social del Estado E.S.E Luis Carlos Galán Sarmiento Centro de Atención Ambulatoria 20 de Julio, ubicado en la carrera 7 A No 30 F 44 sur, (nomenclatura nueva), en cabeza de su representante legal Faruk Urrutia Jalilie, para que en un término de 45 días realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Envíe planos sanitarios indicando la ubicación de las redes internas y las cajas de inspección externa adicionalmente debe presentar planos de desagüe de aguas lluvias.
2. El procedimiento de lavado instrumental odontológico anexando la ficha técnica del jabón enzimático utilizado.
3. Realice la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la resolución DAMA 2173 de 31 de diciembre de 2003. si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la pagina Web de ésta Secretaria en www.secretariadeambiente.gov.co.
4. Presente una nueva caracterización representativa de vertimientos del centro para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso de agua, es decir, debe esta acreditado o en proceso de acreditación y haber presentado y aprobado las pruebas de desempeño con el Instituto, para lo cual deberá remitir copia de la respectiva certificación.

Realizar monitoreo durante todo el periodo del vertimiento (mínimo 8 horas) en un día típico del servicio del centro de Atención, las alícuotas deben ser tomadas en un periodo constante (cada 15 minutos).

Analizar los parámetros: DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites Grasas, fenoles, Plomo, Mercurio, Plata, pH, Temperatura, sólidos sedimentables y caudal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 9 4

En el informe, se deben relacionar adicionalmente los datos generales de la empresa indicar la información de los servicios prestados por el centro e identificar plenamente los puntos de muestreo, determinar el origen de la descarga, reseñar las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para toma de muestras preservación de las mismas, y análisis del laboratorio. Anexar los originales de los reportes del laboratorio y el registro fotográfico. Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de la toma de la muestra.

5. Enviar Resolución de nombramiento vigente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía local de San Cristóbal para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal señor FARUK URRUTIA JALILIE, con cedula de ciudadanía No 79.630.804 de Bogotá, o quien haga sus veces de la Empresa Social del Estado E.S.E Luis Carlos Galán Sarmiento Centro de Atención Ambulatoria 20 de Julio ubicado en la carrera 7 A No 30F - 44 Sur de la localidad de San Cristóbal de ésta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Bogotá D. C. 30 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Poirras
Revisó: Carolina Yáñez
CT. 7786 de 16/08/2007
Rad. 2007ER22266
Exp. DM-05-2008-141